

da que la que pueda derivar de un cotejo entre «favor creditoris» y «favor debitoris» en las reglas de distribución de la prueba.

La ecuanimidad sustantiva y técnica que rezuma la obra en su conjunto y en innumerables aspectos concretos (pp. 89 y 90, 99 y 100, 230...) no puede confundirse con debilidad alguna hacia el deudor incumplidor. Baste ponderar el papel principal que confiere al interés del acreedor como perspectiva doctrinal en la resolución de los problemas. Pero es que además también la situación jurídica de los deudores padece importantes descompensaciones dentro del sistema. Considérense las manifestaciones normativas del principio de proporcionalidad, cuantitativas y cualitativas (arts. 1.442 y 1.443 de la LEC), y compárense con sus distorsiones prácticas producidas como consecuencia del directo embargo de bienes inmuebles, de valor muy superior a las cuantías de los créditos que en ellos hacen presa de su satisfacción, sin que parezca razonable la introducción de un «juramento de manifestación» (distinto, por el momento jurídico y el interés protegido, de los arts. 55.2 de la LAU y 9.5.^a de la Ley 2/1988, de 23 de febrero) que coloque al deudor en el brete de cometer un delito de falsedad en documento público o entregar la bolsa (cuentas corrientes, títulos valores...). Piénsese en las secuelas del régimen de ejecución provisional de las sentencias introducido por el nuevo artículo 385 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que impone al deudor un desprendimiento anticipado de sus bienes o derechos, con una medida que, como reconoce la propia E de M de la Ley redundante en favor «de quien tiene medios económicos disponibles o solvencia para anticipar los efectos de un fallo». Límites «fácticos» también padece el deudor como consecuencia de las imposiciones contractuales de una situación económicamente más gravosa de lo que puede soportar y, aún, de lo legalmente permisible; o de las masivas o intempestivas desapariciones legales de sociedades transmitentes que dificultan hasta el extremo la cancelación de cargas o derechos ya satisfechos y, por tanto, la libre circulación de sus bienes. No faltan, por último, todo tipo de resortes y medios a los que puede acudir el acreedor en seguridad de su crédito: hipotecas, anotaciones preventivas, condiciones resolutorias... Un mayor control institucional de las causas de los contratos y una aplicación generalizada de los medios legales ya existentes garantizados del equilibrio y proporcionalidad de las prestaciones por parte de los operadores jurídicos coadyuvarían en no poca medida a solucionar el problema. La reciente creación de nuevos Juzgados y Tribunales, con la necesaria disposición de medios a su alcance, contribuirán sin duda a hacer más efectivo el derecho a la tutela judicial tal como aparece en el artículo 24 de la Constitución.

JULIO-JESÚS FERNÁNDEZ VARA

*Profesor Asociado de Derecho civil
de la Universidad Carlos III de Madrid.
Registrador de la propiedad*

«El Código civil. Debates parlamentarios 1885-1889», Servicio de Publicaciones del Senado, Madrid, 1989.

Con motivo de la celebración del centenario del Código civil, la Mesa del Senado acordó en 1988 la publicación de esta obra, que habría de comprender

los trabajos parlamentarios desarrollados entre los años 1885 y 1889 y que culminaron en la promulgación del Código civil de 1889.

La edición ha aparecido en 1989, precedida por una introducción del Catedrático de Derecho civil y Senador en la III Legislatura, don José Luis de los Mozos, y ha sido preparada por las Archiveras-Bibliotecarias de las Cortes Generales Rosario Herrero Gutiérrez y María Angeles Vallejo Ubeda.

En la mencionada introducción don José Luis de los Mozos comienza por destacar —y no le falta razón— el vacío que para el adecuado estudio del proceso de elaboración de nuestro Código civil ha venido a colmar esta obra. Seguidamente desarrolla su análisis partiendo del significado moderno de la Codificación, abordando después el tema de los precedentes y los criterios que influyeron en la redacción de nuestro Código civil, para continuar con la cuestión de su contenido, sistemática y significado, y concluir sus observaciones a propósito del mismo cuerpo legal centrándose en lo atinente a su eficacia derogativa y expansiva.

La obra que aquí se reseña constituye un instrumento de enorme utilidad para el estudio de nuestra codificación civil, por cuanto facilita muy sensiblemente el acceso al proceso de elaboración del Código. Es así que la publicación —que consta de los volúmenes— reproduce íntegra y cronológicamente tanto los debates, como —en anexos desglosados aparte— los textos de dictámenes, votos particulares, enmiendas y textos definitivamente aprobados, que se produjeron en el Senado y en el Congreso de los Diputados en el período que precedió a la edición del Código civil de 1889. Cada fase del proceso se estructura por Cámara legislativa, distinguiendo, a su vez, y dentro de cada una de éstas, entre los debates y los anexos con los textos correspondientes.

En el volumen I, se recopilan los debates desarrollados entre 1885 y 1888, relativos al Proyecto de Ley por el cual se facultaba al Gobierno para publicar un Código civil con sujeción a las condiciones y bases que en el mismo se establecían, y que condujeron a la sanción y publicación de la Ley en los respectivos diarios de sesiones del Senado y del Congreso del día 25 de mayo de 1888.

En el volumen II se recoge la discusión parlamentaria del texto del Código civil publicado por el Gobierno (discusión que abordó, no sólo la concordancia de dicho texto con las Bases, sino también la crítica de las concretas disposiciones) y que tuvo lugar en los años 1888 y 1889. Estos debates concluyeron con la sanción y publicación de una Ley de autorización al Gobierno para hacer en la primera edición del Código civil las enmiendas y adiciones introducidas por las Cortes, lo que daría lugar a su segunda edición —o edición reformada—, promulgada por Real Decreto de 24 de julio de 1889. Con los textos de esta Ley y de ambas ediciones del Código se cierra este volumen II.

Resta tan sólo por señalar que, para obtener un mayor provecho de tan meritoria recopilación, hubiera sido deseable la elaboración de unos índices por materias que facilitarían el acceso a las discusiones que cada una de ellas suscitó en este proceso y su localización. A tal fin no resulta suficiente el índice de oradores y enmendadores con que se cierra la obra. Queda aquí, pues, un campo abierto (ciertamente pródigo y muy laborioso) para posteriores trabajos.